

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo, D.N.
1 de agosto del 2006

DETEREL 0815/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo R.D. y BNP Paribas, S.A., por un monto de 101,910,953.00 euros y el Préstamo Comercial a largo plazo por un monto de 14,145,300.00 euros.

Referencia. : Expediente No. 2040, Oficio No. 001832, de fecha 13/07/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo y el Préstamo Comercial indicados en el asunto. Después de analizar los mismos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata del Acuerdo R.D. y BNP Paribas, S.A., por un monto de 101,910,953.00 euros y del Préstamo Comercial a largo plazo por un monto de 14,145,300.00 euros, en virtud de los cuales se dotará de estructuras móviles al Metro de Santo Domingo.

SEGUNDO: Dichos Acuerdos fueron sometidos por el Poder Ejecutivo, en fecha 10 de julio del 2006.

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

Impacto de la Vigencia

Estos Acuerdos serán de gran impacto, ya que a través de estos se podrá dotar de unidades móviles al Metro de Santo Domingo, obra que contribuirá al ordenamiento del tránsito en la ciudad capital.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar los Acuerdos Internacionales, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Contrato de Préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar del Secretario de Estado de Finanzas de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en el poder No. 145-06 de fecha 20 de junio del año 2006, anexo al presente contrato de préstamo;

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Acuerdo R.D. y BNP Paribas, S.A., por un monto de 101,910,953.00 euros y del Préstamo Comercial a largo plazo por un monto de 14,145,300.00 euros n

, en virtud de los cuales se dotará de estructuras móviles al Metro de Santo Domingo, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa